

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Señora Juez, le informo que en el presente proceso se encuentran efectuadas las notificaciones de rigor. Dígnese PROVEER.

Santa Bárbara, Antioquia, Seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2019)

RICARDO QUINTANA PÉREZ
SECRETARIO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Santa Bárbara, Ant, Seis de noviembre de dos mil veinte

Proceso	Asignación de apoyos
Solicitante	Sandra Milena Castañeda Soto
P. con discapacidad	María Magnolia Soto Grajales
Radicado	05 679 31 84 001 2020 00067 00
Providencia	Sustanciación No. 266
Decisión	Fija fecha de audiencia art. 392 CGP

En virtud a la constancia secretarial que antecede y conforme lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 392 del Código General del Proceso, se fija como fecha y hora para practicar las actividades advertidas en los artículos 372 y 373 de la disposición normativa en comento, el día **MARTES PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS DIEZ HORAS (10:00).**

En razón a lo anterior, se DECRETAN las siguientes pruebas:

PARTE SOLICITANTE:

A). DOCUMENTAL: tener en tal calidad los documentos aportados con el escrito de demanda y relacionados en esta en el folio 4, (artículo 173 de la obra citada).

- Diagnóstico de resonancia magnética cerebral del 13 de febrero de 2018
- Historia Clínica del Hospital Santa Bárbara de Santa Bárbara, Ant
- Historia Clínica especializada EMMSA del 3 de septiembre de 2018
- Dictamen de pérdida de la capacidad laboral ocupacional por Colpensiones del 25 de octubre de 2018
- Dictamen de determinación de origen y/o pérdida de la capacidad laboral y ocupacional de la Junta regional de Calificación de invalidez de Antioquia del 19 de julio de 2019
- Certificado de matrimonio de la señora María Magnolia Soto Grajales y el señor Darío de Jesús Castañeda Grajales.
- Registro civil de nacimiento de Sandra Milena Castañeda Soto
- Cédula de ciudadanía de Sandra Milena Castañeda Soto
- Cédula de ciudadanía de María Magnolia Soto Grajales

El despacho formulará interrogatorio exhaustivo a la solicitante sobre el objeto del proceso, fijará el objeto del litigio, llevará acabo control de legalidad y practicará las pruebas que resulten posibles mientras se hallen presentes las partes. (inciso 3º nrls. 7ºY 8º art. 372 CGP).

B). TESTIMONIAL: En la audiencia señalada se recepcionará el testimonio de las siguientes personas:

1. DARÍO DE JESÚS CASTAÑEDA GRAJALES. C.C. No. 70.044.489

2. YENNY SHIRLEY CASTAÑEDA SOTO C.E. No. 39.388.913

Cítese conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 187 y el artículo 217 ibíd. La apoderada deberá propender porque los llamados asistan a la diligencia, en tanto la misma ha de realizarse de manera virtual.

NOTIFIQUESE

**JOHANA ARIAS HERRERA
JUEZ**



Firmado Por:

**JOHANA ARIAS HERRERA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE SANTA BARBARA-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d78b0caabc517a73d49fe18b0c6d2927fa0c1e41f48374b74e4306f590a422ba

Documento generado en 06/11/2020 04:32:50 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>